

Protocolos familiares

18/04/2007

Experiencia Jurídica.- El pasado 16 de marzo se publicó en el BOE el real decreto 171/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la publicidad de los protocolos familiares de las sociedades mercantiles no admitidas a cotización y, en especial, el acceso de éstos al registro mercantil.

En este real decreto se define el concepto de protocolo familiar (o shareholders agreement) como aquel conjunto de pactos suscritos por los socios entre sí o con terceros con los que guardan vínculos familiares que afectan a una sociedad no cotizada, en la que tengan un interés común en aras de lograr un modelo de comunicación y consenso en la toma de decisiones para regular las relaciones entre familia, propiedad y empresa que afectan a la entidad.

Habida cuenta de que la privacidad por la que los protocolos familiares se han caracterizado históricamente se contrapone, teóricamente, con la publicidad que el mencionado real decreto regula, conviene resaltar inmediatamente el carácter voluntario de esta norma. Y es que no sólo sucede que la publicidad de los protocolos familiares no es obligatoria, sino que tampoco lo es su mera existencia. En efecto. No hay que perder de vista que la firma de un protocolo familiar no puede exigirse, así en general, a la totalidad de empresas familiares. Si cada familia y cada empresa es un mundo, más singulares son las empresas familiares. El conocimiento de la idiosincrasia de la familia y de la empresa, la identificación de los diversos intereses y el equilibrio de soluciones satisfactorias para todas las partes implicadas (familia, propiedad y empresa) son esenciales para decidir, en primerísimo lugar, la conveniencia de elaborar un protocolo familiar, dejando para un momento posterior la decisión sobre su publicidad.

Efectuado este recordatorio, es necesario advertir que el real decreto hace responsable de la publicación (voluntaria) del protocolo familiar al órgano de administración de la sociedad y no a sus firmantes, los socios. Por consiguiente, los firmantes de un protocolo familiar deberán valorar la conveniencia de informar sobre su existencia, precisamente, a su propio órgano de administración. Para evitar sorpresas desagradables, el real decreto prevé la obligatoriedad del órgano de administración de obtener, con anterioridad a la publicidad del protocolo, el consentimiento expreso de los afectados cuyos datos personales sean incluidos en él. Se prevén tres formas distintas, con mayor o menor contenido, de dar publicidad registral al protocolo familiar, de libre elección a conveniencia de cada empresa. A saber: (1) la simple constancia registral de la existencia del protocolo familiar, (2) la presentación en depósito de copia parcial o total de la escritura pública en que conste el protocolo, y (3) la inscripción de los acuerdos sociales que se hayan adoptado en ejecución de un protocolo familiar publicado, debiéndose hacer en tal caso mención expresa.

Finalmente, cabe destacar que, a través del mencionado real decreto, se modifica el Reglamento del Registro Mercantil para dar entrada estatutaria, tanto en las sociedades

anónimas como en las limitadas, a la figura del comité consultivo, que únicamente tendrá competencias consultivas o informativas y al que se podrá añadir, entre otros, el término familiar. Es decir, se da entrada a las figuras del consejo de familia y del consejo asesor que tan habituales son hoy en la mayoría de los protocolos familiares.